



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1592-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales.
2. Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidrológicos.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Dulce María Muñiz Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de noviembre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de noviembre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos.

II.- SINOPSIS

Establecer que para el caso del uso doméstico y público urbano, tratándose de lo relacionados con agua potable y alcantarillado sanitario, la asignación se otorgará por el plazo máximo establecido en la Ley de Aguas Nacionales. Cambiar el término para solicitar la prórroga de concesiones o asignaciones de aguas, pasando del rango establecido actualmente que va de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, al menos “seis meses antes de su vencimiento” a “un día antes de su vencimiento”.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo 6º y 27; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con la integración actual del precepto, así como las reglas de técnica legislativa, se recomienda evaluar la escritura de la palabra “ley” con mayúscula inicial, tal como lo hace el precepto vigente y en su defecto incluir esta reforma en el artículo de instrucción.
- De acuerdo con la integración actual del precepto, así como las reglas de técnica legislativa, se recomienda evaluar la escritura de la palabra “artículo” con mayúsculas, tal como lo hace el precepto vigente y en su defecto incluir esta reforma en el artículo de instrucción.
- De acuerdo con la integración actual de la norma, así como las reglas de técnica legislativa, se recomienda evaluar la reformulación del segundo párrafo, toda vez que esta ley no establece la duración de las concesiones o asignaciones.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

Ley de Aguas Nacionales.

ARTÍCULO 24. El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no será menor de cinco ni mayor de treinta años, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate, las prioridades de desarrollo, el beneficio social y el capital invertido o por invertir en forma comprobable en el aprovechamiento respectivo. En la duración de las concesiones y asignaciones, "la Autoridad del Agua" tomará en consideración las condiciones que guarde la fuente de suministro, la prelación de usos vigentes en la región que corresponda y las expectativas de crecimiento de dichos usos.

- **Sin correlativo**

Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en

Decreto el que se adiciona un segundo párrafo y se reforma el tercer párrafo del artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales
Único: Se adiciona un segundo párrafo y se reforma un tercer párrafo al artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

Para el caso del uso doméstico y público urbano, tratándose de lo relacionados con agua potable y alcantarillado sanitario, la asignación se otorgara por el plazo máximo establecido en esta ley.

Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de esta ley y en el



<p>el presente Artículo y lo soliciten <i>dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>presente artículo y lo soliciten hasta un día antes de su vencimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL